



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-07981208-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-100886290- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-191-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 12/13 y 14/18 de la CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **471/22** y **472/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.26 14:37:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.26 14:37:19 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE N° 1760921/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **04 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI N° 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Diego CABERTA, DNI N° 27.177.932, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, T° 68, F° 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)**.-----

LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, un 5% (cinco por ciento) adicional de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Abonar la suma no remunerativa acordada en la presente acta antes del día 20 de mayo de 2017, a los efectos del pago de los haberes del mes de Abril.-----

CLAUSULA TERCERA: Las partes se volverán a reunir el día 12 de junio de 2017 para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: En caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016 y del adicional

CD-2019-100960091-APN-DGDMT#PIPYT
Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.
Página 12 de 41



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



aquí pactado, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Julio de 2017.-----

CLAUSULA QUINTA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, la empresa procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma adicional de un 5% (cinco por ciento) de la pactada en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, que se abonará como suma no remunerativa, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo. -----

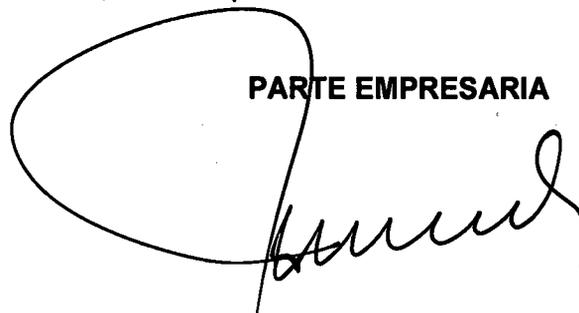
CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL


CABERZA DIEGO


PARTE EMPRESARIA

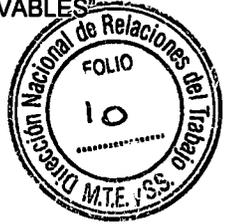


Lic. Fiorella COSTA 60091-APN-DGDMT#MPYT
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE Nº 1760921/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos Alberto GALEANO, DNI Nº 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial Ferroviario, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr. Diego CABERTA, DNI Nº 27.177.932, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)**. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del **MINISTERIO DE MODERNIZACION**, conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.-----

LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1º de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se

CD-2019-100960091CAPNLOGDGMT#MPYT
Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.
Página 14 de 41



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

CLAUSULA TERCERA: Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

CLAUSULA QUINTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

CLAUSULA SEXTA: Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA OCTAVA: Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. de
M.T.E. y S.S.

CO-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT

Página 15 de 41



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

CLAUSULA NOVENA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA ONCEAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE MODERNIZACION

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



**APDFA
SOFSE CENTRAL**

ANEXO I - ESCALA SALARIAL DEL 01/01/2017 AL 30/06/2017

CATEGORIA	BASICO	RESP. JERARQ.
JEFE DPTO PROFESIONAL	80.127	5.610
JEFE DIV PROFESIONAL CRITICO	69.074	5.142
JEFE DIV ADMINISTRATIVO	66.311	4.908
JEFE DIV EXPLOTACION	66.311	4.908
JEFE DIV PROFESIONAL	66.311	4.908
CRITICO A	61.340	4.675
CRITICO B	54.156	4.442
CRITICO C	45.315	4.206
CRITICO D	32.606	3.976
PROFESIONAL A	42.551	3.976
PROFESIONAL B	37.577	3.718

Viático Diario: \$ 270 por día

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT

**APDFA
SOFSE CENTRAL**



ANEXO II - ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/12/2017

CATEGORIA	BASICO	RESP. JERARQ.
JEFE DPTO PROFESIONAL	86.937	6.087
JEFE DIV PROFESIONAL CRITICO	74.946	5.579
JEFE DIV ADMINISTRATIVO	71.947	5.325
JEFE DIV EXPLOTACION	71.947	5.325
JEFE DIV PROFESIONAL	71.947	5.325
CRITICO A	66.554	5.072
CRITICO B	58.759	4.819
CRITICO C	49.166	4.564
CRITICO D	35.378	4.314
PROFESIONAL A	46.168	4.314
PROFESIONAL B	40.771	4.034

Viático Diario: \$ 295 por día

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 191 ACU 471-472-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.